FENATRAHOB

ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO Y REGLAMENTO DE DEBATES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR (FENATRAHOB)

ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO Y REGLAMENTO DE DEBATES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR (FENATRAHOB)

Coordinación:
Graciela R. López Q.

Editora: Red boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE)

Av. 20 de octubre esq. JJ Pérez Nº 1948, Edificio Terranova, Piso 5, Of, 5A

Telef. (591) 2423069

www.remte-bolivia.org; remtebolivia@yahoo.es; @REMTEBOLIVIA

Diagramación: Pilar Montesinos

Impresión: Punto de Encuentro
encuentro@entelnet.bo
La Paz, Bolivia

Depósito Legal:

ISBN:

La Paz, noviembre de 2019.

Índice

PRESENTACIÓN **5**

ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO Y REGLAMENTO DE DEBATES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR (FENATRAHOB) **7**

CAPITULO I De la constitución y domicilio 9

CAPITULO II De los principios, valores, fines, objetivos y campo de acción 9

CAPITULO III Del régimen organizativo 11

CAPITULO IV De los afiliados 19

CAPITULO V Del régimen administrativo y patrimonial 21

CAPITULO VI Del régimen disciplinario 21

CAPITULO VII Disposiciones varias 23

REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB) **25**

CAPITULO I De la constitución 27

CAPITULO II De los afiliados 27

CAPITULO III De los congresos 29

CAPITULO IV Del comité ejecutivo 31

CAPITULO V Del régimen administrativo 33

CAPITULO VI Del régimen disciplinario. 34

CAPITULO VII Disposiciones varias 40

REGLAMENTO DE DEBATES FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB) 43

CAPÍTULO I De las participantes 45

CAPÍTULO II De las mociones 46

CAPÍTULO III De las votaciones 47

CAPÍTULO IV De las sanciones 48

CAPÍTULO V De la comisión de poderes 49

CAPÍTULO VI Del presidium del congreso 50

CAPÍTULO VII De las sesiones plenarias y sesiones de comisiónes 52

CAPÍTULO VIII De la asistencia 54

CAPÍTULO IX Disposición final 54

PRESENTACIÓN

El VIII Congreso Orgámico realizado en la ciudad de Tarija en julio 2012, determina, a travès de una resolución, la elaboración de un Reglamento de Debates. Importante documento que regirá la realzación interna de Congresos, Ampliados, Asambleas y Reuniones de la Organización.

Así mismo, el 15 y 16 de diciembre de 2012 en la ciudad de Sucre y el 26 de enero de 2013 en la ciudad de Colcapirhua de Cochabamba, los sindicatos afiliados a la FENATRAHOB se reunen con el objetivo de ocmpletar y aprobar el Reglamento de Debates. instrumento de gestión, que orientará y organizará la realización de los eventos sindicales que lleve adelante la FENATRAHOB y los sindicatos.

El presente texto es una guía que servirá a los sindicatos afiliados a la Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar (FENATRAHOB), la organización, el control y las reglas que deben cumplir en los eventos. Esta demanda viene desde hace bastante tiempo a través de acuerdos, consensos, mesas de trabajo en ampliados, congresos y asambleas nacionales.

La guía, contribuirá a conocer los documentos fundamentales de nuestra institución, promover la solidaridad, la participación, la reciprocidad y la unidad de las trabajadoras del hogar.

Con el fin de hacer seguimiento de las actividades de los sindicatos afiliados a la FENATRAHOB y de esa forma brindar apoyo en las gestiones organizativas y legales, la recopilación de sugerencias, ideas o proyectos que ayuden a fortalecer y desarrollar las organizaciones sindicales a favor de las trabajadoras asalariadas del hogar de Bolivia.

Para esta edición se incorpora la documentación perinente de los Estatutos Orgánicos, Reglamento de Debates y Estatuto Interno de la FENATRAHOB, los que fueron construidos en los congresos y ampliados a nivel nacional.

Se espera la contribución y socialización de los mismos.

ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTO INTERNO Y REGLAMENTO DE DEBATES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR (FENATRAHOB)

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º Al amparo de lo previsto por los Artículos 21º Apartado 4, 51º y 338º de la Nueva Constitución Política del Estado (N.C.P.E.), en fecha 27 de marzo de 1993, se funda en la ciudad de Cochabamba la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB) como organización que agrupa a todos los Sindicatos de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia.

Art. 2º El domicilio legal de la FENATRAHOB se encuentra en la ciudad de La Paz y puede ser cambiado por acuerdo de Congreso.

Art. 3º La vigencia y duración de las actividades de la FENATRAHOB son indefinidas y su disolución se sujetará a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas legales en vigencia.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, FINES, OBJETIVOS Y CAMPO DE ACCIÓN

Art. 4º LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB) fundamenta su orientación y acción en los siguientes Principios, Valores, Fines y Objetivos:

A. Luchar permanentemente por la vigencia de la dignidad y derechos de las trabajadoras asalariadas del hogar.

B. Fomentar la Paz y promover el Respeto Mutuo, Solidaridad, Ayuda Mutua, Honestidad, Honradez, Participación, Igualdad, Compromiso, Libertad, Unidad, Democracia, la Recipro-

cidad y el Respeto de la Diversidad y de la Cultura propia de las trabajadoras asalariadas del hogar.

C. Coordinar, incentivar y ejecutar actividades encaminadas al establecimiento de nuevos Sindicatos y al fortalecimiento de las Organizaciones Sindicales del sector en todos los departamentos del país.

D. Coadyuvar en el desarrollo de la consciencia político-sindical de las Trabajadoras Asalariadas del Hogar a través de su formación y capacitación sociopolítica orientada a la desaparición de la explotación y opresión.

E. Facilitar el intercambio y realizar actividades conjuntas con diversas organizaciones sindicales tanto nacionales como internacionales.

F. Promover la capacitación y participación de las trabajadoras asalariadas del hogar en la sociedad y en sus diversas organizaciones e instituciones, tanto de tipo laboral y gremial, como económico-productivo y cultural, y donde puedan formar parte activa en actividades y en la toma de decisiones para la construcción de una sociedad más justa.

G. Rechazar toda forma de discriminación, marginación, exclusión y explotación que afecte a la Mujer, en general y a las Trabajadoras Asalariadas del Hogar, en particular.

H. Difundir toda información científica, tecnológica y legal que sirva para conscientizar sobre el rol y derechos de las trabajadoras asalariadas del hogar y contribuya a la elevación moral, intelectual y material de las compañeras.

CAPITULO III
DEL RÉGIMEN ORGANIZATIVO

Art. 5º La FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB) se estructura de la siguiente manera:

CONGRESO NACIONAL

AMPLIADO NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATOS DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR

Estas instancias organizativas y de toma de decisiones se vinculan así:

A. Los Sindicatos coordinan con el Comité Ejecutivo.

B. El Comité Ejecutivo Nacional está subordinado al Ampliado Nacional,

C. El Ampliado Nacional, a su vez, esta subordinado al Congreso.

Art. 6º EL CONGRESO es la autoridad máxima de la FENATRAHOB y sus determinaciones son de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por otro Congreso.

Art. 7º El Congreso de la FENATRAHOB se constituye con las Delegadas Titulares y Suplentes de cada uno de los Sindicatos afiliados.

Art. 8º El Congreso deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional cada dos años, con por lo menos un mes de anticipación. La convocatoria debe consignar los correspondientes puntos del Orden del Día.

Art. 9º Las atribuciones del Congreso son las siguientes:

A. Aprobar las líneas estratégicas, acciones, planes de trabajo y presupuestos de la FENATRAHOB para la gestión.

B. Realizar estudios y proposiciones sobre la problemática socio-laboral de las trabajadoras asalariadas del hogar.

C. Aceptar o rechazar el ingreso de nuevas organizaciones sindicales al seno de la FENATRAHOB.

D. Elegir democráticamente y mediante voto secreto a los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

E. Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno y reformas y modificaciones a los mismos.

F. Definir las estrategias más recomendables para garantizar la participación de las afiliadas a través de la formación y capacitación de líderes y la renovación constante de la dirigencia.

G. Promover el reconocimiento y valoración de las afiliadas más antiguas, estableciendo mecanismos que aseguren la transferencia de sus conocimientos y experiencia a las nuevas generaciones.

Art. 10º Se podrá convocar a Congreso Extraordinario en casos de suma urgencia, o a pedido del 50% de las organizaciones afiliadas y sólo podrá tratar el o los puntos para los que fue convocado, teniendo sus resoluciones idéntica fuerza y validez que las de un Congreso Ordinario.

Art. 11º El Congreso Ordinario o Extraordinario se podrá instalar y adoptará decisiones con pleno valor legal con el quórum conformado por dos terceras partes de los y las representantes de los sindicatos afiliados.

Art. 12º Las determinaciones en el Congreso se adoptarán por la mitad más uno de los delegados y las delegadas titulares. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside el Congreso.

Art. 13º El Ampliado Nacional es el organismo máximo entre uno y otro Congreso, se reúne ordinariamente cada seis meses convocado por el Comité Ejecutivo.

Art. 14º El Ampliado está constituido por el Comité Ejecutivo en pleno, una Delegada Titular y una Delegada Suplente de cada Sindicato afiliado. Las dirigentes sindicales reunidas discuten los puntos del orden del día que el Comité consigna en la convocatoria, entre ellos, su informe periódico y la aprobación y las reorientaciones operativas del Plan Anual de Trabajo.

Art. 15º EL COMITÉ EJECUTIVO es el organismo ejecutivo y director de la FENATRAHOB y sus integrantes son democráticamente elegidas para el ejercicio de funciones por 2 años.

Art. 16º Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

A. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Recomendaciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, Ampliados y Reuniones de la FENATRAHOB.

B. Convocar y presidir los Ampliados, las Reuniones y actos institucionales.

C. Representar a la FENATRAHOB en todos los actos públicos y privados.

D. Conceder licencias suficientemente justificadas a integrantes del Comité Ejecutivo.

E. Presentar Planes de Trabajo y Proyectos de Presupuesto General para su aprobación por el Magno Congreso.

F. Administrar los fondos sociales de la FENATRAHOB.

G. Exigir a las responsables de actividades la obligación que tienen de presentar informes de actividades, rendiciones de cuentas y estados financieros a la Secretaria Ejecutiva y ésta a la Reunión del Comité Ejecutivo, al Ampliado, al Magno Congreso y a las instituciones que apoyan las actividades de la FENATRAHOB.

H. Garantizar la participación de los Sindicatos y de las Trabajadoras Asalariadas del Hogar afiliadas.

I. Visitar con la mayor frecuencia posible a todos y a cada uno de los Sindicatos afiliados con fines de seguimiento, control y evaluación de las actividades; apoyo en sus gestiones organizativas y legales, la recopilación de sugerencias, ideas o proyectos que ayuden a fortalecer y desarrollar las organizaciones sindicales y las incentiven en todo sentido para fortalecerlas.

J. (Control Interno) Las acciones de cada una de las dirigentes del Comité Ejecutivo, internamente se controlan de la siguiente manera: las acciones de la Secretaria de Hacienda, por ejemplo, son controladas por la Secretaria Ejecutiva y, a su vez, la Secretaria Ejecutiva es controlada por todo el Comité Ejecutivo.

K. Nombrar asesores jurídicos, técnicos, económicos, comisiones y asistentes administrativo - contables cuando sea necesario.

L. El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia, tiene la facultad de estimular y premiar a los afiliados por las acciones que signifiquen contribución positiva, de beneficio y mejoramiento de la FENATRAHOB.

Art. 17º EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL se constituye de la siguiente manera:

Secretaria Ejecutiva

Secretaria de Relaciones

Secretaria de Hacienda

Secretaria de Organización, Educación y Cultura

Secretaria de Actas, Prensa y Propaganda

Art. 18º Para ser elegida como miembro del Comité Ejecutivo de la FENATRAHOB, se requiere contar con dos años de antigüedad, haber ejercido algunas funciones dirigenciales en el Sindicato que la postula y no tener cuentas pendientes con su Sindicato ni tener antecedentes penales.

Art. 19º El Comité Ejecutivo se reunirá con la mayor frecuencia posible para adoptar decisiones operativas y sesionará con por lo menos la mitad más una de sus integrantes.

Art. 20º La SECRETARIA EJECUTIVA se constituye en la principal dirigente de la FENATRAHOB y tiene las siguientes atribuciones:

A. Representar a la FENATRAHOB y al Comité Ejecutivo.

B. Convocar y presidir los Ampliados, las Asambleas y Reuniones en coordinación con los otros miembros del Comité Ejecutivo.

C. Orientar la política sindical de la FENATRAHOB en compatibilidad con este Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Resoluciones y Recomendaciones de Congresos, Ampliados y Reuniones de la Organización.

D. Estudiar y aprobar informes, proyectos y actividades generales y particulares de cada Secretaría del Comité Ejecutivo, dando instrucciones sobre asuntos en los cuales se considere conveniente el estudio, la investigación, el informe, la organización de comisiones o la acción conforme a las necesidades de la Organización.

E. Presentar periódicamente cuántos informes sean necesarios sobre las actividades de la FENATRAHOB y del Comité Ejecutivo.

F. Proyectar los presupuestos y controlar el movimiento de caja, autorizando conjuntamente la Secretaria de Hacienda, mediante firma, las transacciones bancarias y demás operaciones contables.

G. Suscribir junto a la Secretaria correspondiente la documentación oficial, como ser cartas, oficios, convenios, comunicados, pronunciamientos, informes, cheques, contratos, etc.

H. Invitar en consulta con el Comité Ejecutivo a organismos, instituciones y técnicos para el tratamiento de cualquier asunto relacionado con la problemática socio-laboral y sindical a

objeto de formular recomendaciones para la toma de decisiones adecuada y oportuna.

I. Llamar la atención de los miembros del Comité Ejecutivo, sobre cualquier asunto relacionado al incumplimiento de tareas y/o negligencia comprobada.

Art. 21° La SECRETARIA DE RELACIONES tiene las siguientes atribuciones:

A. Promover relaciones internas y de intercambio con sindicatos, federaciones e instituciones similares nacionales e internacionales. Es delegada ante la COB.

B. Recibir informes de las diversas comisiones, directivos y miembros de los diferentes sindicatos afiliados.

C. Reemplazar y representar a la Secretaria Ejecutiva.

D. Representar junto a la Secretaria Ejecutiva o cualquier miembro del Comité Ejecutivo a la FENATRAHOB en Asambleas Generales de los sindicatos afiliados y otros eventos a los que fuere invitada la Federación.

E. Controlar la correspondencia y distribuir tareas que las mismas sugieran y de acuerdo a la Secretaría que corresponda.

F. Recibir, firmar y expedir correspondencia conjuntamente la Secretaria Ejecutiva, tanto la administrativa como la relativa a declaraciones, manifiestos, resoluciones y similares sobre las luchas de las trabajadoras asalariadas del hogar.

G. Recibir y responder conjuntamente la Secretaria Ejecutiva, propuestas y/o invitaciones para la capacitación de cuadros sindicales, participación en talleres, etc. llevando un registro y seguimiento ordenados.

Art. 22° La SECRETARIA DE HACIENDA tiene las siguientes atribuciones:

A. Responsabilizarse del manejo económico del Comité Ejecutivo de la FENATRAHOB.

B. Efectuar registros contables en los respectivos libros, para el descargo e informe al Congreso, Ampliado, Reunión del Comité Ejecutivo, a las instituciones que apoyan a la FENATRAHOB o cuando así se lo requiera.

C. Ejercer control de las actividades económicas, financieras y administrativas de la FENATRAHOB.

D. Tener bajo su custodia y responsabilidad el patrimonio de la FENATRAHOB, llevando el respectivo Inventario de los bienes.

E. Elaborar el Proyecto de Presupuesto junto al Comité Ejecutivo.

F. Presentar a las Reuniones del Comité Ejecutivo, al Ampliado y al Congreso los correspondientes Informes Económicos y Balance de Gestión, conjuntamente la Secretaria Ejecutiva. En todas las circunstancias de su trabajo, la Secretaria de Hacienda cuenta con el apoyo de la Asistente Administrativo - Contable contratada para el efecto.

G. Suscribir junto a la Secretaria Ejecutiva la documentación económica como ser balances, informes, cheques, recibos, legados, donaciones, compras, ventas.

H. Proporcionar cursos de capacitación a las Secretarias de Hacienda de los Sindicatos afiliados, para la homogeneización y mejor registro de sus operaciones contables y económicas.

Art. 23º La SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA tiene las siguientes atribuciones:

A. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones sindicales de trabajadoras asalariadas del hogar a nivel nacional, conforme a las determinaciones de los Congresos y del Comité Ejecutivo.

B. Coadyuvar en la organización interna de los diferentes sindicatos.

C. Participar en la organización de nuevos sindicatos en todo el país.

D. Llevar el Registro completo y ordenado de los Sindicatos afiliados en coordinación con la Secretaria de Actas.

E. Coordinar y participar en la organización y realización de todos los actos públicos de la FENATRAHOB y de los sindicatos afiliados.

F. Promover la capacitación y elevación del nivel cultural de las afiliadas a los diferentes sindicatos componentes de la FENATRAHOB.

G. Programar permanentemente cursos de actualización profesional.

H. Gestionar y conseguir el establecimiento de centros de capacitación permanente para las trabajadoras asalariadas del hogar.

I. Organizar eventos socioculturales de fomento a las expresiones artísticas en general y folklóricas en particular.

J. Realizar actividades de expansión y deportivas a favor de todas las trabajadoras asalariadas del hogar.

Art. 24º La SECRETARIA DE ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA tiene las siguientes facultades:

A. Llevar las Actas de las Reuniones del Comité Ejecutivo y de los Ampliados.

B. Dar lectura a todas las Actas levantadas para su aprobación por la instancia correspondiente.

C. Firmar las Actas aprobadas juntamente con la Secretaria Ejecutiva de la FENATRAHOB.

D. Elaborar las Órdenes del Día para Ampliados y Reuniones del Comité Ejecutivo.

E. Tener a su cargo la documentación oficial de la FENATRAHOB.

F. Rubricar junto a la Secretaria Ejecutiva la documentación y correspondencia.

G. En coordinación con la Secretaria de Relaciones se encarga de la correspondencia de la FENATRAHOB.

H. Conjuntamente la Secretaria de Organización, llevan los Registros de Afiliación y Asistencia (Kardex) en forma ordenada.

I. Promover la difusión y publicación de las actividades oficiales que desarrolla la FENATRAHOB.

J. Se encarga de la elaboración de folletos, revistas y periódicos de la FENATRAHOB y coordinará las mismas actividades con las respectivas Secretarias de los diferentes sindicatos.

K. Establecer y mantener relaciones cordiales y fraternales con los medios de información masiva como ser prensa, radio, televisión.

CAPITULO IV
DE LOS AFILIADOS

Art. 25º Los afiliados de la FENATRAHOB son aquellos Sindicatos de Trabajadoras Asalariadas del Hogar que hayan manifestado su deseo de pertenecer voluntariamente a su ente matriz, aceptando sus Principios y Valores, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

Art. 26º Son DERECHOS de los Sindicatos afiliados a la FENATRAHOB:

A. Ejercer su derecho a voz y voto en Congresos, Ampliados y cualquier evento nacional o internacional.

B. Asistir y participar en Congresos, Ampliados, Reuniones, Asambleas o Comisiones con plenos derechos.

C. Postular y asumir cargos directivos en la FENATRAHOB y sus Sindicatos.

D. De acuerdo a Reglamento, solicitar toda atención, servicio y/o beneficio que preste la FENATRAHOB a favor de sus afiliados.

E. Solicitar información actualizada sobre las actividades así como del manejo económico de la Federación.

F. Presentar iniciativas de trabajo a la FENATRAHOB.

G. De acuerdo a Reglamento, solicitar la realización de Congresos, Ampliados, Reuniones u otro tipo de actividades.

Art. 27º Son DEBERES de los Sindicatos afiliados:

A. Observar y cumplir disciplinadamente los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos de la FENATRAHOB.

B. Cumplir compromisos y tareas asignadas por la FENATRAHOB.

C. Asistir puntualmente a Congresos, Ampliados, Reuniones, Asambleas y cuanta actividad se convoque.

D. Observar conducta intachable para mantener y engrandecer el prestigio de la FENATRAHOB.

E. Evitar cualquier tipo de disputa o riña interna.

F. Informar regularmente sobre la marcha de las actividades de cada sindicato al Comité Ejecutivo, canalizando su Informe a través de la Secretaria de Relaciones. Igualmente informaran en los Ampliados y Congresos.

G. Cumplir regularmente y con puntualidad con las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios.

Art. 28º Los Sindicatos afiliados a la FENATRAHOB podrán dejar de pertenecer a la Organización por:

A. Renuncia

B. Licencia indefinida

C. Suspensión temporal

D. Desafiliación

E. Expulsión

Art. 29º Cualquiera de estas medidas será adoptada previa exposición y fundamentación de las razones y de acuerdo al Régimen Disciplinario de la FENATRAHOB.

CAPITULO V
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL

Art. 30º La FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA tiene como patrimonio institucional los ingresos provenientes de los aportes de los sindicatos afiliados, donaciones y recursos provenientes de actividades culturales, deportivas, etc.

Art. 31º También constituyen su patrimonio los bienes adquiridos y por adquirir a nombre de FENATRAHOB.

Art. 32º Los recursos económicos de la Organización serán depositados a nombre de FENATRAHOB en una Institución bancaria. El manejo de éstos se efectuará en base a un presupuesto anual y para este manejo deberán implementarse los libros económico-contables correspondientes.

A. No se podrá hipotecar y/o garantizar con los bienes y/o personería jurídica de la FENATRAHOB, bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 33º Dará lugar a la imposición de sanciones la comisión de los siguientes hechos:

A. Actos de indisciplina, tales como:

- Inasistencia a Congresos, Ampliados, Asambleas, Reuniones y otras actividades promovidas por la FENATRAHOB;
- Incumplimiento en el pago de aportes sindicales;
- No presentación oportuna de informes económicos y de actividades;
- Apropiación y uso indebido de bienes, documentos y otros de propiedad de la FENATRAHOB o de sus Sindicatos;
- Infracción a cualquiera de los acuerdos y Resoluciones de Congresos, Ampliados, Asambleas y Reuniones;
- Comportamiento indebido o que afecte a otros afiliados, etc.

B. Efectuar actividades sectarias ajenas a los objetivos de la FENATRAHOB.

C. Por defraudación de fondos debidamente comprobada.

D. Por cometer acciones prohibidas en el presente Estatuto y demás normas de la FENATRAHOB.

Art. 34º La transgresión y violación de las normas organizacionales dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

A. Llamada de atención

B. Multa

C. Suspensión temporal

D. Desafiliación

E. Expulsión.

Art. 35º Las sanciones prescritas en el presente Estatuto se impondrán directamente por el Comité Ejecutivo. Si el caso es difícil de resolver ordinariamente, se podrá designar un TRIBUNAL DISCIPLINARIO en el evento más cercano, el Ampliado o el Congreso. Este Tribunal tendrá la responsabilidad de acumular

pruebas y la sustanciación de un Sumario que será sometido a consideración del Ampliado o Congreso más próximo. El afiliado, objeto de una sanción, podrá pedir su rehabilitación ante el organismo que lo sancionó.

Art. 36º Una vez tipificada la acción como Falta Leve, Grave o Muy Grave, e independientemente de la sanción interna, se impondrá la acción legal y/o judicial a objeto de lograr la reparación de los daños y perjuicios civiles y la aplicación de la sanción penal que corresponda.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 37º La Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia reconoce como organización sindical matriz a la CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB) a cuyo seno está afiliada con plenos derechos.

Art. 38º FENATRAHOB mantiene relaciones institucionales con organizaciones similares de todos los países como ser la CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS DEL HOGAR (CONLACTRAHO).

Art. 39º El presente Estatuto no podrá ser modificado, sino por otro Congreso convocado expresamente para tal efecto, debiendo en la Convocatoria hacerse conocer la sugerencia de reforma, la misma que deberá merecer la aprobación de dos tercios de los asistentes al Congreso.

Art. 40º La disolución y cancelación de actividades de la FENATRAHOB procederá cuando queden menos del 25% de los afiliados y será adoptada por unanimidad de los mismos.

Art. 41º A tiempo de su disolución, el patrimonio institucional servirá, primero: para cubrir las obligaciones económicas pendien-

tes de carácter civil y/o administrativo. Y, si queda algún remanente, se distribuirá equitativamente entre los afiliados activos que aún queden.

Art. 42° El presente Estatuto tiene vigencia legal a partir de su aprobación por el Gobierno, sin embargo, para las actividades de la FENATRAHOB y de sus integrantes es obligatorio desde la fecha de su aprobación.-

---

Estatuto Orgánico de la Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia (FENATRAHOB) modificado en su Congreso Orgánico realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del 6 al 8 de julio de 2007.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB)

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1º (Definición). El presente Reglamento constituye un instrumento normativo y de regulación complementaria de las materias generales contenidas en el Estatuto Orgánico de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB), mediante el establecimiento de reglas y normas aplicables a casos concretos de situaciones específicas de la actividad institucional.

Art. 2º (Campo de aplicación). Las normas del presente Reglamento se aplicarán desde el punto de vista institucional y personal a todos los sindicatos afiliados y, desde el punto de vista material, a todas las actividades impulsadas por la Federación.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Art. 3º (Alcance del concepto "AFILIADO"). Bajo el concepto "Afiliado" se comprenderá a todos los miembros o componentes de la organización sindical que tengan tal calidad conforme a disposiciones legales en vigencia: "Art. 51º Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la Ley. Apartado IV: El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices." (Nueva Constitución Política del Estado)

Art. 4º (Participación institucional y personal). La participación de los afiliados en la Federación es de carácter institucional tratándose de los sindicatos, y personal e indelegable en las inte-

grantes de las Directivas y del Comité Ejecutivo, teniéndose en consecuencia, que el ejercicio de los derechos consagrados en los Estatutos no podrá darse por carta, credencial o mediante representación por apoderado.

Art. 5º (Aceptación de afiliados). De conformidad al Art. 9º Inc. (C.) y 25º del Estatuto Orgánico, todo sindicato interesado, que desee formar parte de la FENATRAHOB deberá reunir los siguientes requisitos:

A. Tener como mínimo un año de creación como organización sindical que defiende los intereses de las Trabajadoras Asalariadas del Hogar, de la región, ciudad o barrio donde se ha constituido y haber realizado por lo menos 4 Asambleas con sus afiliadas bajo los Principios de la FENATRAHOB.

B. Presentar la Solicitud de Afiliación acompañada de los siguientes documentos:

1) Acta de Constitución o Fundación

2) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno

3) Actas de Asambleas realizadas

4) Acta de Elección y Posesión de la Directiva Sindical

5) Registro de afiliación de las compañeras sindicalizadas

C Una vez reunidos estos requisitos, el Congreso Nacional aprobará o rechazará la Solicitud mediante Resolución expresa, previo Informe de la Comisión Orgánica del Congreso. De ser aceptada su afiliación, podrá acreditar sus Delegadas para el próximo Congreso.

D. La Solicitud que contiene la información del Sindicato postulante, en primera instancia, será recibida por el Comité Ejecutivo, para verificar la documentación requerida. Luego la documentación se pondrá a disposición de la Comisión Orgánica y ésta elevará el Informe pertinente al Congreso, única instancia con facultades para aceptar o rechazar al postulante.

E. El Comité Ejecutivo y, a su vez, la Comisión Orgánica podrán requerir cualquier información adicional que juzguen necesaria y pertinente respecto del solicitante o postulante, antes de remitir su Informe al Congreso.

Art. 6º (Afiliados). La calidad de Sindicato Afiliado de la FENATRAHOB es estrictamente de representación institucional directa y no puede ser transferida, transmitida ni delegada. Igualmente, la calidad de miembro de un sindicato es estrictamente personal y no puede ser transferida, transmitida ni delegada. FENATRAHOB reconoce las siguientes calidades de afiliados:

A. FUNDADORES: Son aquellos Sindicatos de Trabajadoras Asalariadas del Hogar que, uniendo sus esfuerzos y voluntades, fundaron la FENATRAHOB y permanecen activos en la Organización.

B. ACTIVOS: Son aquellos Sindicatos que habiendo solicitado su incorporación a la Federación fueron aceptados y cumplen los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de Congresos y Ampliados y participan regularmente en las actividades institucionales.

C. PASIVOS: Son aquellos Sindicatos que por diversos motivos se mantienen en receso, no realizan Asambleas de afiliadas, no trabajan por la difusión y aplicación de la Ley 2450, ni realizan actividades que les permita tomar decisiones participativamente para beneficio de sus afiliadas.

CAPITULO III
DE LOS CONGRESOS

Art. 7º (Convocatoria a Congresos). De acuerdo a las circunstancias y casos, el Comité Ejecutivo obedecerá a un procedimiento de Convocatoria a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, que garantice la plena concurrencia de los afiliados.

A. Los Congresos serán convocadas con por lo menos un mes de anticipación.

B. En la Convocatoria deberá señalarse el Orden del Día en forma expresa.

C. También deberá señalarse día, hora y lugar de celebración del Congreso

D. De conformidad al Art. 7º del Estatuto, el Congreso se constituye con 3 Delegadas Titulares y 3 Delegadas Suplentes de todos y cada uno de los Sindicatos afiliados legalmente constituidos.

E. De acuerdo a Resolución Congresal, los Sindicatos Sopocachi y Cochabamba por ser considerados Sindicatos Fundadores, habilitarán 4 Delegadas Titulares y sólo 2 Delegadas Suplentes cada uno.

F. También, a criterio e invitación escrita del Comité Ejecutivo, pueden concurrir a los Congresos y Ampliados, Delegadas o Delegados Fraternos (de la COB, de las CODs, de la CONLACTRAHO u otras organizaciones sindicales afines) e Invitados Especiales (del Comité Impulsor o de otras organizaciones e instituciones) con derecho a voz o solamente como oyentes.

Art. 8º (Resoluciones). Las resoluciones adoptadas por los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán de carácter obligatorio para los afiliados de la FENATRAHOB, sea que se encuentren presentes o no en el correspondiente Congreso.

A. Las referidas resoluciones serán debidamente transcritas en el Libro de Actas, bajo cuyo registro se efectuará el debido control y seguimiento de las determinaciones asumidas por la máxima instancia jerárquica de la Federación.

Art. 9º (Libro de Actas). Las Actas de Congresos se llevaran bajo un sistema de registro escrito en el Libro de Actas a cargo de la Secretaria de Actas del Presidium del Congreso y en los Am-

pliados por la Secretaria de Actas del Comité Ejecutivo bajo supervisión de la Secretaria Ejecutiva.

A. Las Actas levantadas en un Congreso o Ampliado, deben ser leídas y aprobadas en el evento siguiente. Si el Acta en cuestión tuvo observaciones de parte de las Delegadas, las observaciones deberán ser registradas en la nueva Acta.

B. Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo serán registradas en forma escrita en su respectivo Libro de Actas, con el fin de efectuar permanente control y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones y tareas acordadas en Congresos, Ampliados y Reuniones.

Art. 10º (Comisiones). El Congreso Ordinario o Extraordinario podrá disponer la conformación de tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias, para tratar todos los asuntos, problemas, necesidades y proyectos de las Trabajadoras Asalariadas del Hogar y los Sindicatos afiliados de manera de obtener criterios o consejos respecto de los mismos.

A. Estas Comisiones de Trabajo constituirán órganos de apoyo para el Congreso y, en caso necesario, para el Comité Ejecutivo y siempre que así lo determine el propio Congreso.

CAPITULO IV
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 11º (Representación). Con relación a lo dispuesto por los Estatutos, el Comité Ejecutivo de la FENATRAHOB en su calidad de órgano de dirección asume plena representación y no podrá delegar funciones de dirección y representación, a favor de ninguna otra persona.

A. La Secretaria Ejecutiva desempeñará su cargo de conformidad a facultades especiales otorgadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo y no podrá apartarse de las mismas

B. La referida representación se podrá ejercer por la Secretaria Ejecutiva, en forma conjunta con la persona designada por el Comité Ejecutivo.

C. En caso de ausencia o impedimento de cualquier Secretaria del Comité Ejecutivo de la FENATRAHOB, la inmediata inferior queda en la obligación de asumir el rol y la responsabilidad de la ausente o impedida, con las mismas facultades y atribuciones que designa el Estatuto Orgánico (Artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º). Y, según el caso, elevará informe de todo lo obrado a la titular del cargo.

Art. 12º (Reuniones del Comité Ejecutivo). El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria una vez por semana, a objeto de delinear el trabajo permanentemente, evaluar las tareas y adoptar todas las tareas de dirección de la FENATRAHOB. Asimismo, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

A. En correspondencia con el Art. 19º del Estatuto, el Comité Ejecutivo toma sus decisiones en forma democrática por consenso o por lo menos con el apoyo de la mitad más una de sus integrantes.

B. De acuerdo a las necesidades de cada Secretaría, se fijarán reuniones internas, conforme a su naturaleza de representación y al problema planteado.

Art. 13º (Funciones y Atribuciones del Comité Ejecutivo). El Comité Ejecutivo tiene específicas funciones y atribuciones, como dirección y acción ejecutiva señaladas en el Estatuto.

A. La Secretaria de Relaciones es Delegada ante la COB (Art. 21º del Estatuto Orgánico).

CAPITULO V
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 14º (Libros de la FENATRAHOB). Las Actas del Comité Ejecutivo se llevarán bajo un sistema de registro escrito en su propio Libro de Actas a cargo de la Secretaria de Actas y bajo supervisión de la Secretaria Ejecutiva.

A. Las resoluciones del Comité Ejecutivo serán registradas en forma escrita para fines de control de la FENATRAHOB.

B. Asimismo se llevarán Libros de Registro de Afiliados, Kardex, files personales y familiares, Libro Diario de Entradas y Gastos, de Inventarios, de Archivo y Correspondencia.

Art. 15º (Comisiones). Los Congresos podrán disponer la conformación de Comisiones de Trabajo, para tratar asuntos especiales y obtener asesoramiento respecto de los mismos.

A. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de apoyo para el Congreso o Ampliado de afiliados y para el Comité Ejecutivo.

Art. 16º (Informes Económicos y Auditorías). Para un manejo limpio y transparente de los recursos económicos de la FENATRAHOB se debe:

A. Elevar informes económicos de carácter periódico en cada Congreso y Ampliado.

B. El Congreso, Ampliado o Comité Ejecutivo de la FENATRAHOB podrán disponer la realización de auditorías externas sobre la gestión y administración de la institución para tener todo el manejo institucional, administrativo y económico en orden.

C. El resultado de tales auditorias será necesariamente puesto en conocimiento del Congreso o Ampliado Nacional Ordi-

nario o Extraordinario de Afiliados quienes darán o no su aprobación legal

Art. 17º (Áreas de trabajo). De conformidad a los objetivos establecidos en los Estatutos, el Comité Ejecutivo establecerá áreas o proyectos de trabajo individual o colectivo y organizará en función de éstas, las Comisiones conformadas por miembros del Comité Ejecutivo y de los Sindicatos afiliados.

A. Las áreas de trabajo serán determinadas primeramente en forma interna para luego hacer conocer en los Congresos o Ampliados.

B. Para determinar las áreas se respetará el tipo de especialidad del afiliado, las ramas y los lugares donde desarrollan sus actividades.

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 18º (Medidas Disciplinarias). Las Dirigentes de la FENATRAHOB se hallan obligadas al cumplimiento del Estatuto Orgánico, Resoluciones de Congresos y Ampliados, y el presente Reglamento Interno; su incumplimiento dará lugar a diferentes sanciones y procedimientos que se establecen a continuación, en conformidad a los Artículos 33º, 34º, 35º y 36º del Estatuto Orgánico.

A. Para los efectos de las sanciones que correspondan a las dirigentes infractoras del presente Reglamento, se establecen los siguientes niveles de faltas:

1) Faltas Leves

2) Faltas Graves

3) Faltas Muy Graves

B. En concordancia con el régimen disciplinario establecido por los Artículos 34º y 36º del Estatuto, la transgresión y violación de las normas estatutarias y el presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones internas según la siguiente gradación:

1) Llamada de atención

2) Multa

3) Suspensión Temporal o Definitiva

4) Desafiliación

5) Expulsión

Art. 19º Para los efectos del presente Reglamento, constituyen Faltas Leves:

A. No asistir a reunión del Comité Ejecutivo

B. No atender oportuna y debidamente a los sindicatos afiliados

C. Retención de documentos, cartas, informes de relativa importancia y otros.

D. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento que de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas no constituyen Faltas Graves o Muy Graves.

Art. 20º Las Faltas Leves cometidas por las dirigentes o afiliadas a la FENATRAHOB serán sancionadas de la siguiente manera:

A. Por la primera infracción: llamada de atención que se realizará en dos formas:

1) A la primera falta llamada de atención de manera privada, quedando constancia escrita o en el Libro de Actas del Comité Ejecutivo firmado tanto por quien aplica la sanción como de la infractora.

2) A la segunda falta llamada de atención pública en Ampliado o Congreso, quedando constancia en el Libro de Actas de los Congresos y Ampliados y del Comité Ejecutivo.

B. Por la tercera reincidencia, las dirigentes o afiliadas serán sancionadas con la aplicación de Multas desde 100.- Bs., pudiendo agravarse esta sanción si la compañera no deja de cometer la falta.

Art. 21º Constituyen Faltas Graves para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

A. Inasistencia a más de tres reuniones del Comité Ejecutivo sin permiso o justificación

B. Inasistencia a más de un Ampliado o Congreso Nacional sin permiso o justificación

C. Incumplimiento de funciones

D. Incumplimiento en el pago de Aportes Sindicales

E. No presentación oportuna de Informes de Actividades o Económicos

F. Infracción o incumplimiento a cualquiera de las Resoluciones o Acuerdos del Congreso, Ampliado, Asambleas y Reuniones

G. Comportamiento indebido o que afecte a otras y otros afiliados

H. Cometer actos de violencia, insultos o dar malos tratos a las compañeras afiliadas, dirigentes y empleados, dentro y fuera de la oficina

I. Suplantación de funciones

J. Delegación de representatividad y de responsabilidades en forma indebida

K. Cualquier otra falta que de conformidad con las leyes y reglamentos, no constituya Falta Muy Grave.

Art. 22º Las Faltas Graves cometidas por las dirigentes o afiliadas serán sancionadas de la siguiente manera:

A. Por la primera vez, suspensión temporal de sus funciones dirigenciales por 60 días sin goce de remuneración o bonificación, en caso que cuente con este beneficio.

B. Si la dirigente o afiliada no deja de cometer la falta o si reincide más de una vez, la sanción se agravará hasta la suspensión definitiva del cargo de dirigente, obligándole a replegarse a su sindicato. Igualmente se aplicará la suspensión definitiva en el caso de que la dirigente o afiliada incumpla o cometa más de una Falta Grave.

C. Para el cumplimiento de esta sanción la compañera dirigente suspendida devolverá todos los documentos, cartas, llaves, equipos y otros de propiedad de la FENATRAHOB y que estaban en su poder. La retención o apropiación y uso indebido de bienes y otros es un acto de indisciplina.

Art. 23º Constituyen Faltas Muy Graves, para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

A. Malversación o defraudación de los dineros de FENATRAHOB

B. La adquisición de bienes y servicios para FENATRAHOB, estableciendo fraudulentamente los precios o montos para beneficiarse con parte de los mismos.

C. La apropiación indebida de dineros o bienes materiales de la FENATRAHOB (abuso de confianza)

D. El efectuar actividades sectarias ajenas a los objetivos de la FENATRAHOB

E. Cualquier otro tipo de daño en perjuicio de la FENATRAHOB y sus afiliados

Art. 24º Las Faltas Muy Graves darán lugar al procesamiento de la dirigente o afiliada responsable. Comprobado el hecho se procederá a su desafiliación o expulsión de la FENATRAHOB

con pérdida de cualquier beneficio institucional que pudiera haberle correspondido, sin perjuicio de iniciarle la correspondiente acción legal y/o judicial conforme establecen los Artículos 35º y 36º del Estatuto Orgánico.

Art. 25º (Imposición de Sanciones). De conformidad al Artículo 35º del Estatuto Orgánico, las sanciones establecidas por el Estatuto y por el Reglamento Interno se impondrán directamente por el Comité Ejecutivo cuando sean tipificadas como Faltas Leves o Faltas Graves. Si son Faltas Leves, las sanciones son: Inciso (1) Llamada de Atención; e Inciso (2) Multa (Reglamento, Art. 20º). O si son Faltas Graves, la sanción es Inciso (3) Suspensión Temporal o Definitiva (Reglamento, Art. 22º).

A. Si la falta que cometió la dirigente es tipificada como Falta Muy Grave, las sanciones son: Incisos (4) Desafiliación; o (5) Expulsión (Reglamento, Art. 24º); y estableciéndose que el caso es difícil de resolver ordinariamente, para garantizar el respeto y cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias, resoluciones de Congresos, Ampliados y Reuniones del Comité Ejecutivo se podrá conformar un TRIBUNAL DISCIPLINARIO (Estatuto Orgánico Art. 35º), sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

B. El Tribunal Disciplinario es un órgano investigativo que tiene la facultad de esclarecer un asunto en caso de existir inseguridad sobre una presunta Falta Muy Grave cometida y la sanción que corresponda a la misma.

C. El Tribunal Disciplinario estará compuesto por tres integrantes de conducta intachable y no podrán ser parte del Tribunal personas que tengan vínculo familiar o afinidad con la(s) dirigente(s) o afiliada(s) a ser investigada(s).

D. Conformarán el Tribunal:

Una representante de los Afiliados fundadores

Un miembro del Comité Ejecutivo

Un miembro de base

E. Todas serán elegidas en el Congreso o Ampliado más cercano y durarán en sus funciones hasta que se dicte la Resolución Final y Definitiva.

Art. 26º (Procedimiento). Para el funcionamiento del Tribunal y los sumarios disciplinarios se establece lo siguiente:

A. La recepción de la denuncia por escrito, será recibida por el Comité Ejecutivo.

B. El miembro del Tribunal que también es parte del Comité Ejecutivo, convocará a los integrantes del Tribunal para proceder a la tramitación del caso.

C. Recibida la denuncia en conjunto se dictará una Resolución, por la que se convoca al acusado asumir defensa en el plazo de tres días.

D. A partir del tercer día corre el plazo probatorio de 10 días donde a solicitud de parte se recibirán las pruebas que la acusada considere más apropiadas como ser testigos, documentos, informes, peritos, etc., sin más límite que el respeto institucional.

E. Vencido el plazo probatorio, el Tribunal Disciplinario tiene 10 días para dictar Resolución, que podrá ser como lo dispone el Art. 34º de los Estatutos.

Art. 27º (Apelación). Dictada la Resolución y notificada la procesada, tiene 3 días para apelar por escrito, debiendo presentar la misma ante el Comité Ejecutivo.

A. La apelación será considerada en Congreso Ordinario, Extraordinario o Ampliado más próximo

B. Se leerá la apelación.

C. Luego, se escuchará la explicación del Tribunal Disciplinario

D. Se votará por la aprobación o la modificación de la sanción.

E. En este último caso se encarga al Comité Ejecutivo más el Tribunal la redacción de la Resolución Final y Definitiva.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 28º (Modificación). El presente Reglamento podrá ser modificado cuantas veces estime necesario el Congreso para el mejor desenvolvimiento de las actividades institucionales.

A. La modificación pertinente deberá ser resuelta o aprobada necesariamente por dos tercios de votos de las asistentes al Congreso.

Art. 29º (Aprobación y vigencia). El presente Reglamento entra en vigencia desde la fecha de su aprobación en Congreso de la Federación y su duración es de carácter indefinido.

Art. 30º (Disolución). Para el caso de disolución de la FENATRAHOB se procederá conforme a derecho, los Estatutos y el presente Reglamento, por cuya razón se determina seguir los siguientes pasos:

A. Se disolverá cuando no exista ni un 25% de afiliados activos en la Federación.

B. La medida se adoptará por unanimidad de los concurrentes al Ampliado convocado expresamente para este fin.

C. Con relación al destino del patrimonio institucional, se nombrará una Comisión Liquidadora, que deberá primeramente cubrir las obligaciones económicas y sociales pendientes, luego procederá a la cancelación de obligaciones a terceros acreedores. El saldo se repartirá entre los afiliados activos que queden y si existe un remanente se lo donará a instituciones sociales.-

---

REGLAMENTO INTERNO de la Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia (FENATRAHOB), modificado en su VII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, realizado en la ciudad de la Santísima Trinidad, del 30 de octubre al 2 de noviembre del año 2008.-

NOTA.- El Congreso Orgánico de la FENATRAHOB realizado en Santa Cruz (del 6 al 8 de julio de 2007), en su 5ª Resolución Inciso (h) establece: ***"Se recomienda desarrollar detalladamente en el Reglamento Interno aspectos relacionados a Faltas Leves, Graves y Muy Graves, así como la aplicación de sanciones. También se debe detallar lo referente a participantes en los Congresos denominando claramente el tipo de participantes: Titulares, Suplentes, Fraternas e Invitadas Especiales."***

REGLAMENTO DE DEBATES

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS ASALARIADAS DEL HOGAR DE BOLIVIA (FENATRAHOB)

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPANTES

ART. 1° Participarán en el Magno Congreso Nacional de la FENATRA-HOB todas las Delegadas Titulares y Suplentes de acuerdo a Convocatoria.

ART, 2° Todas las Delegadas Titulares tienen Derecho a Voz y Voto estando presentes. Las Delegadas Suplentes sólo tienen Derecho a Voz. Las Delegadas Fraternas e Invitadas(os) Especiales sólo tienen Derecho a Voz.

ART. 3° Las congresistas, sobre un mismo tema, harán uso de la palabra en tres oportunidades:

a) En la primera, se considera cinco (5) minutos para la exposición de sus propuestas,

b) En la segunda, se considera tres (3) minutos para la defensa de sus propuestas.

c) En la tercera, se considera dos (2) minutos para la argumentación final de sus propuestas.

ART. 4° Para la discusión de las propuestas se tomarán en cuenta a las seis primeras delegadas que pidieron la palabra, para abrir una primera ronda de oradoras.

ART. 5° Considerada INSUFICIENTE LA DISCUSIÓN, se abrirá una segunda ronda de oradoras y esta será la última.

ART. 6° Agotado el debate se considerará SUFICIENTE DISCUSIÓN y el Presídium suspenderá el uso de la palabra y se pasará a otro punto.

ART. 7° Las resoluciones congresales serán adoptadas luego de la aprobación de las propuestas en genera! y en detalle en la Plenaria.

CAPÍTULO II
DE LAS MOCIONES

ART. 8° Se pedirá la palabra para realizar: informes, aclaraciones, propuestas o para tomar posición sobre una aclaración del punto en consideración, como moción ordinaria.

ART, 9° Se pedirá la palabra por ALUSIÓN, cuando una intervención anterior motive la necesidad de la aclaración y descargo de responsabilidades personales.

ART. 10° Se pedirá la palabra con carácter PREVIO, antes de pasar a otro punto, antes de alguna votación, para solicitar aclaraciones o hacer sugerencias.

ART. 11° Se pedirá la palabra para MOCIÓN DE ORDEN cuando se trate de plantear una propuesta que vaya a ordenar el desarrollo del debate.

ART. 12° Puede solicitarse CUARTO INTERMEDIO por motivos de cansancio físico de las congresales, dificultad de tratar un tema o para permitir la organización de la discusión. Esta moción, después de presentada, deberá ser respaldada por 2 congresales y debe ser resuelta por la Plenaria.

ART. 13° La prioridad en el uso de la palabra es la siguiente:

a) Moción de orden.

b) Moción previa.

c) Respuesta a alusión.

d) Moción ordinaria.

e) Cuarto Intermedio

CAPÍTULO III
DE LAS VOTACIONES

ART. 14° Toda propuesta podrá ser debatida cuando tenga el apoyo correspondiente.

ART. 15° (De las formas de votación) Antes de iniciar una votación, la Presidenta solicitará a las congresales elegir la modalidad entre las siguientes:

a) **Votación nominal o argumentada:** cuando la Relatora llama una a una a las congresales y pide que emita su voto a viva voz. Puede fundamentar su voto por un tiempo no mayor a 2 minutos.

b) **Votación por signo:** se realiza expresando el voto y mostrando la respectiva credencial, argumentada o secreta, el modo de votación lo determinará el Magno Congreso

c) **Votación secreta:** se efectúa haciendo uso de papeletas de sufragio las cuales son distribuidas por la Vocal. En ellas cada una de las delegadas escribirá la palabra o nombre de su preferencia de una terna propuesta por las delegadas. Después la papeleta doblada deberá ser depositada en un ánfora para posterior verificación y publicación de los resultados por parte del Presidium. Se ha establecido que la elección del nuevo Comité Ejecutivo sea por voto secreto *(Estatuto Orgánico: Artículo 9° Inciso (D)*

ART. 16° Para declarar la suficiente discusión se requiere contar con simple mayoría de votos.

ART. 17° Las decisiones congresales se adoptarán por: unanimidad, consenso o dos tercios, cuando la resolución no se obtenga en una segunda votación será suficiente la mayoría absoluta (la mitad más uno) de votos.

ART. 18° Toda solicitud de RECONSIDERACIÓN requerirá el apoyo de dos tercios de votos de las congresales.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ART. 19° La congresal que por primera vez incumpla el presente Reglamento será **AMONESTADA.**

Por la segunda vez será sancionada con la SUSPENSIÓN del uso de la palabra por **cuatro horas**

Por la tercera vez será sancionada con la SUSPENSIÓN en su derecho a voz durante el **resto de la sesión** del Magno Congreso.

ART. 20° Las sanciones serán aplicadas por el PRESIDIUM:

- Por desacato al Reglamento de Debates.
- Por mala conducta de la congresal.
- Por verter insultos por parte de una congresal a otra, y
- Por falta de respeto al PRESIDIUM.

ART. 21° (De la Policía Sindical) Para apoyar la aplicación de las sanciones y garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de las deliberaciones del Congreso, el Presídium organizará la Policía Sindical con el número de miembros que las circunstancias lo ameriten.

Las delegadas que fueron elegidas para constituir la Policía Sindical deben dar un trato cordial y respetuoso a las congresistas. El trabajo debe ser realizado de una manera firme, pero sin necesidad de recurrir a la violencia.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN DE PODERES

ART. 22° La Comisión de Poderes será conformada por cinco delegadas congresales titulares. Estas delegadas serán elegidas por sus delegaciones. Cada uno de los Sindicatos afiliados nominará a una compañera. Se elegirá a las 5 compañeras más votadas.

ART, 23° Para su trabajo esta Comisión aplicará los Artículos 7°, 11° y 18° del Estatuto Orgánico y 7° del Reglamento Interno, para la acreditación de las congresales al Magno Congreso.

ART. 24° Entre las representantes nombradas se elegirán a una Presidenta, una Secretaria de Actas, una Relatora y dos Vocales.

ART 25° Las **atribuciones** de las componentes de la **Comisión de Poderes** son:

a) La Presidenta dirige la Comisión y es quien pone a consideración del Congreso su Informe de las acreditaciones, observaciones y rechazo de acreditaciones a una delegada o delegación. El Informe debe presentarse oralmente y por escrito. Este Informe debe estar registrado en el Acta del Congreso.

b) La Secretaria de Actas tomará nota de la resoluciones, propuestas y observaciones de la Comisión para ser leídas en la Plenaria del Congreso

c) La Relatora leerá las cartas de las Asambleas de Sindicatos a la Comisión de Poderes. En estas cartas, los sindicatos comunican los nombres y cumplimiento de requisitos de participación de las delegadas que han sido elegidas por la Asamblea para participar en el Congreso. Con ayuda de las Vocales verifican si las cartas están respaldadas por las fotocopias de las Actas de Asamblea de Elección de Delegadas al Congreso. Si alguna delegada no cumple con los requisitos, la Comisión

puede llamar a la representante del Sindicato respectivo para que dé satisfacción de la duda. O puede solicitar su Libro de Actas para hacer la respectiva verificación. Es decir, en el caso de que no hayan traído fotocopias del Acta, están obligadas a presentar el Libro de Actas del Sindicato donde se vea el Acta de Elección de Delegadas. De establecerse que alguna delegada no cumple con los requisitos, la **rechazará**. O si hay dudas, la **observará**. Asimismo, la relatora leerá las **resoluciones**, las **propuestas** y las **observaciones** anotadas en las Actas en el Plenario del Congreso,

d) Las Vocales sustituirán a las otras delegadas en caso de fuerza mayor y ellas pueden argumentar las resoluciones, propuestas y observaciones de la Comisión al Plenario del Congreso.

ART. 26° El Informe presentado por la Comisión de Poderes deberá ser Aprobado o Rechazado por la Plenaria del Magno Congreso.

ART. 27° Si fuere rechazado el Informe, la Comisión tiene la obligación de dar las explicaciones pertinentes. Las asistentes pueden resolver el dar un tiempo prudente a la Comisión de Poderes para que resuelva las observaciones a su Informe.

ART. 28° Si fuere aprobado el Informe se procederá a la entrega de las CREDENCIALES por orden de lista.

CAPÍTULO VI
DEL PRESIDIUM DEL CONGRESO

ART. 29° El Comité Ejecutivo Saliente dirigirá la Inauguración del Magno Congreso, la elección de la Comisión de Poderes y la elección del Presidium. Cuando el Presidium es elegido y posesionado, termina el trabajo del Comité Ejecutivo Saliente y sus integrantes serán consideradas como una delegada titular más al Congreso,

ART, 30° El Presidium será elegido por ternas propuestas por las congresales y delegaciones. Sólo votan las Delegadas Titulares. El Presidium se constituye con cuatro personas elegidas de cuatro ternas:

a) Presidenta

b) Secretaria de Actas

c) Relatora

d) Vocal

ART. 31° Las **atribuciones del Presidium** son las siguientes:

a) Dirige el Magno Congreso desde su posesión.

b) Otorgará la palabra quien esté a cargo de la dirección de la Plenaria del Magno Congreso: la Presidenta o (en su ausencia) quien circunstancialmente la reemplace.

c) Organiza la Policía Sindical, orientando su trabajo y el trato que tiene que tener con las congresales.

d) Pide Informes al Comité Ejecutivo Saliente.

e) Pide Informes a cada uno de los Sindicatos afiliados.

f) Pondrá en consideración de la Plenaria del Magno Congreso la Aprobación o Rechazo de los Informes presentados por el Comité Ejecutivo Saliente y de los Sindicatos afiliados,

g) Orientado por la Convocatoria, organiza las Comisiona de Trabajo, señalando el procedimiento a seguir y la organización interna de cada Comisión.

h) Pide Informes a cada una de las Comisiones de Trabajo.

i) Pondrá en consideración del Magno Congreso la Aprobación o Rechazo de los Informes presentados por las Comisiones de Trabajo.

j) Pondrá en consideración de la Plenaria del Magno Congreso los Proyectos de Resoluciones presentadas por las Comisiones de Trabajo.

k) Orienta y dirige e! debate para canalizar la Aprobación de Resoluciones del Magno Congreso.

l) Orienta y dirige la elección de dirigentes para conformar el nuevo Comité Ejecutivo de la FENATRAHOB. La elección será mediante voto secreto. *(Estatuto Orgánico: Artículo 9° Inciso (C)*

m) Toma Juramento y posesiona al nuevo Comité Ejecutivo.

n) Aplica sanciones a las delegadas que abandonan el Magno Evento o dificultan el normal desarrollo de las deliberaciones.

o) Redacta el documento de RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES del Magno Congreso y lo presenta al nuevo Comité Ejecutivo.

p) Redacta el Acta del Magno Congreso y lo hace firmar por todas y cada una de las delegadas titulares, suplentes, fraternas e invitados especiales presentes en el Magno Evento.

q) La Vocal del Presidium tiene la obligación de verificar permanentemente el quórum de delegadas, garantizando durante todo el evento mayoría absoluta de asistentes. *(Estatuto Orgánico: Artículos 11° y 12°)*

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SESIONES DE COMISIÓNES

ART. 32° La Presidenta del Congreso pasará a estudio de las diferentes Comisiones los proyectos institucionales, resultados de talleres e investigaciones, así como ponencias, proyectos y votos resolutivos.

ART 33° Los proyectos, documentos y ponencias podrán ser presentados al Presidium o a las Directivas de las Comisiones antes de instalar la primera sesión de Comisiones.

ART. 34° Cada Comisión elegirá entre las delegadas titulares una Directiva integrada por: una Presidenta, una Secretaria de Actas, una Relatora y una Vocal.

ART. 35° Las Comisiones estudiarán, debatirán y realizarán observaciones modificaciones, adiciones o alteraciones a los documentos, proyectos y ponencias presentados.

ART. 36° En caso de no existir consenso para la aprobación de propuestas y proyectos presentados se elevará a la Plenaria, para su consideración dos Informes: 1 por mayoría y otro por minoría.

ART. 37° En las Plenarias, las Relatoras de las Comisiones usarán la palabra tantas veces sea necesario a requerimiento de las congresales.

ART. 38° Los informes y resoluciones de las Comisiones serán aprobados por la Plenaria en grande, detalle y revisión.

ART. 39° La Presidenta del Presidium interrumpirá a la oradora en todos los casos en los que se aleje del tema en debate o se personalice con términos que afecten la respetabilidad del Congreso y de las congresales.

ART. 40° Toda resolución será tomada por mayoría absoluta de votos *(Estatuto Orgánico: Artículo 12°)*

CAPÍTULO VIII
DE LA ASISTENCIA

ART. 41° Todas las delegadas al Congreso tienen la obligación de asistir a todas las sesiones, tanto de comisiones como de plenarias, a la hora establecida.

ART. 42° La inasistencia injustificada de las delegadas titulares y suplentes será sancionada de la siguiente manera:

a) El abandono de las sesiones del Congreso se sancionará con una multa de Bs. 50.- *(Resolución del VI Congreso. Oruro, 2006; ratificada por el Congreso Orgánico. Santa Cruz, 2007)*

b) La inasistencia al Congreso será sancionada con Bs, 100.- Si la ausencia es responsabilidad de la delegada, la delegada paga. En cambio, si la ausencia se debe a desorganización o falta de comunicación de la directiva, la multa la paga el sindicato.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN FINAL

ART, 43° Cualquier situación no considerada en el presente Reglamento será resuelta a través de una resolución expresa del Congreso.-

Aprobado en el Municipio de Colcapirhua (Cochabamba), por unanimidad en el Congreso Orgánico de la FENATRAHOB, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil trece años.

FENATRAHOB

Remte
Red boliviana de mujeres transformando la economía

FOS
LUCHA SOCIAL MUNDIAL

ABVV-FGTB
Horval

SERVICIOS DE LA TIERRA AL PLATO